

PERMISO AMBIENTAL No. 0980-10-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que, luego de haber revisado el resultado de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidas en el Permiso Ambiental No. 0980-10-RENOVADO, emitida en fecha once (11) de mayo del año 2015, para operación de la instalación "Fumigadora Melo, S.R.L.", representada por el **Sr. Jorge Melo Reyes**, en lo adelante "EL OPERADOR"; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) según consta en la Resolución No. 678-10 de fecha catorce (14) de julio del año 2010, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

"Fumigadora Melo, S.R.L."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Avenida José Contreras No. 142, sector Mata Hambre, Distrito Nacional, provincia Santo Domingo. Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	402042	2041107	3	402056	2041094
2	402047	2041091	4	402049	2041109

Características: La instalación "Fumigadora Melo, S.R.L." es una empresa dedicada a ofertar servicios de fumigación en general, aplicación de tratamientos para la extermiación, control y prevención de insectos en el área industrial, residencial y servicios. La instalación cuenta con las siguientes áreas: recepción, almacén de equipos y productos, oficinas y baños.

El presente Permiso Ambiental será válido por siete (7) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexas, que forman parte integral de este Permiso Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR., a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

La emisión del presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes las autorizaciones emitidas por los Ministerios de Agricultura y Salud Pública; ni de otras instituciones sectoriales.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, dar seguimiento a los términos establecidos en el presente Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permito Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 0980-10-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 0980-10-RENOVADO, otorgado en la fecha once (11) de mayo del año 2015. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La emisión del presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes la autorización emitida por los Ministerios de Agricultura y Salud Pública; ni de otras instituciones sectoriales.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Yo, Jorge Melo Reyes, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0141801-4, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 0980-10-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Sr. Jorge Melo Reyes, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental “Fumigadora Melo, S.R.L.” a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 4 días, del mes de Febrero del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0922-10-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Fumigadora Melo, S.R.L.”, sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Fumigadora Melo, S.R.L.” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la Autorización Ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Fumigadora Melo, S.R.L.”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente. ✓

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) según consta en la Resolución No. 678-10 de fecha catorce (14) de julio del año 2010, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el **Sr. Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0980-10-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 0980-10-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Fumigadora Melo, S.R.L.”, representada por el **Sr. Jorge Melo Reyes**, denominado como “EL OPERADOR” la cual es una empresa dedicada a ofertar servicios de fumigación en general, aplicación de tratamientos para la exterrinación, control y prevención de insectos en el área industrial, residencial y servicios. La instalación cuenta con las siguientes áreas: recepción, almacén de equipos y productos, oficinas y baños.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral del Permiso Ambiental No. 0980-10-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: *EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.*

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

QUINTO: EL OPERADOR cumplirá con el Decreto Presidencial No. 217 - 91 de fecha cuatro (04) de junio del año 1991, de plaguicidas agroquímicos, prohibidos de importación, formulación, comercialización y uso.

SEXTO: EL OPERADOR cumplirá con la Resolución No. 50-2009 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2009, emitido por el Ministerio de Agricultura sobre prohibición de comercialización y uso de plaguicidas, considerados nocivos para la salud humana y el ambiente.

SÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

NOVENO: EL OPERADOR entregará una tarjeta de control a cada usuario de sus servicios donde indique la fecha de fumigación, el nombre y tipo de insecticida utilizado, componentes químicos del mismo, cantidad utilizada, frecuencia de fumigación, entre otros.

DÉCIMO: EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar como aislamiento y evacuación del área cuando realice fumigación a residencias familiares, hoteles y sitios que involucre la presencia de personas.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR tomará las precauciones pertinentes en el lugar de almacenamiento de los equipos y materia prima, indicando una salida de emergencia.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima, identificándolas de acuerdo a su toxicidad y combustión.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR dotará los almacenes de productos químicos de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR dispondrá de extintores en distintas áreas, como medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, envases vacíos de productos químicos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, tóneres, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR se compromete a realizar un triple lavado de los envases originales de los productos que usan como insecticida, después de su uso, dichos envases serán dispuestos mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR entregará en cada Informe de Actividades (IA) evidencia de las entregas realizadas de los envases vacíos de los productos que utilizan a un gestor autorizado por este Ministerio.*

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante el proceso de lavado de los equipos, dando el tratamiento previo a las mismas y cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas ambientales existentes y la Ley No. 64-00.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de operación separándolos e identificando aquellos que podrían ser potencialmente contaminantes.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, realizará programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral e industrial a todos los empleados, suministrando los equipos necesarios para el personal, tales como: mascarillas, botas de punta de acero, guantes según requiera la actividad que realicen y como esté especificado en los MSDS.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR utilizará productos químicos de baja residualidad para fumigaciones domésticas.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) de los costos totales de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

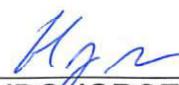
VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada.

COPIA

